

## Aspectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en la Ley de Emprendedores

En el ámbito de este impuesto se crea, para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, el **régimen especial del criterio de caja**.

### Ámbito de aplicación

Este régimen es aplicable para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere los 2.000.000 de euros.

Si no se hubieran iniciado las actividades en el año natural anterior, puede aplicarse este régimen especial en el año natural en curso, y si sí hubiera iniciado la realización de actividades, el importe de las operaciones debe elevarse al año.

La opción por la aplicación de este régimen especial, se entiende prorrogada, salvo renuncia, que tendrá una validez mínima de tres años. (Está pendiente de desarrollo reglamentario el modo de efectuar tanto la opción como la renuncia).

### Exclusión

Quedan excluidos de este régimen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen una cuantía, que está pendiente de determinación reglamentaria.

Asimismo, quedan excluidas del régimen especial las siguientes operaciones:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas en exportaciones de bienes, operaciones asimiladas a las exportaciones, zonas francas, depósitos francos, regímenes aduaneros y **fiscales** y entregas de bienes destinados a otro Estado miembro.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las aquellas en las que sea aplicable la inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.
- El autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios.

### Contenido

Este régimen permite optar por un sistema que retrasa el devengo y la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con una fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se hubieran efectuado las operaciones, momento en el cuál se entendería producido el devengo si el cobro no se hubiera producido con anterioridad. A estos efectos, debe acreditarse el momento del cobro total o parcial.

La repercusión del impuesto, se efectúa al tiempo de expedir y entregar la factura, pero entendiéndose producida en el momento del devengo de la operación.

Como contrapartida, no se producirá para los sujetos pasivos la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones, hasta el momento en que efectúen el pago de éstas a sus proveedores, con el mismo límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se hubieran efectuado. A estos efectos, debe acreditarse el momento del pago total o parcial.

El derecho a la deducción debe ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al período de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción o en las sucesivas, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el nacimiento del derecho, caducando dicho derecho, si el titular no lo ejercita en ese plazo.

El derecho a deducción de los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en este régimen especial, pero que no estén acogidos al mismo, también se ve afectado, en la medida en que no podrán deducir el IVA soportado en ellas hasta que se produzca su pago total o parcial o hasta el 31 de diciembre del año inmediato posterior, de no haberse producido éste.

La modificación de la base imponible por cuotas repercutidas incobrables, efectuada por sujetos pasivos no acogidos al régimen especial, hace que nazca en ese momento el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el deudor acogido a dicho régimen, correspondiente a las operaciones modificadas pendientes de deducción en la fecha de la modificación de la base imponible.

También se remite al desarrollo reglamentario la **Ley** para la determinación de las obligaciones formales que deberán cumplir los sujetos pasivos en las operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

Asimismo, se regulan los efectos del auto de declaración del concurso de acreedores en los casos en que el sujeto pasivo acogido a este régimen especial o destinatario de sus operaciones, se declaren en concurso.

El régimen especial del criterio de caja será **aplicable desde el 1 de enero de 2014**.